ARTICULO 3. Toda ley o parte de ley contraria a esta Orden queda derogada.

S. S. ROBISON,
Contra-Almirante, Armada de los
Estados Unidos,
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.,
Septiembre 19 de 1921.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 672.

SOCORRO A LAS VICTIMAS DEL HURACAN.

G. O. No. 3258.

En virtud de los poderes de que se halla investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se promulga la siguiente Orden Ejecutiva:

ARTICULO 1. De los fondos en el Tesoro Nacional no destinados a otras atenciones, se asigna la suma de MIL DOSCIENTOS DOLARES ($1,200) para socorrer a las víctimas del huracán en el distrito de la República Dominicana que fué arrasado por el meteoro.

ARTICULO 2. De esta asignación el Tesorero de la República entregará al Oficial Comandante del Cuerpo de Marina del Seybo y al de Higüey las sumas de QUINIENTOS DOLARES ($500) y SETECIENTOS DOLARES ($700), respectivamente, para ser distribuidas por ellos en la forma que indiquen las Co-

misiones nombradas por el Gobernador Militar.

S. S. ROBISON,
Contra-Almirante, Armada de los
Estados Unidos,
Gobernador Militar deSanto Domingo.

Santo Domingo, R. D.,
19 de Setiembre de 1921.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 673.

CAMBIO DE CABECERA DE COMUN.

G. O. No. 3262.

En virtud de los poderes de que se halla investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se promulga la siguiente Orden Ejecutiva:

ARTICULO 1. El asiento del gobierno de la Común de Matanzas, junto con todos los efectos de dicho gobierno se trasladan del poblado en que actualmente se encuentran al de Boca de Nagua.

ARTICULO 2. Esta Orden entrará en vigor el 15 de Octubre de 1921.

ARTICULO 3. Toda ley o parte de ley contraria a la presente, queda derogada.

S. S. ROBISON,
Contra Almirante de la Armada
de los Estados Unidos de América,
Gobernador Militar